

LEY Nº 27716

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 124º -A AL CÓDIGO PENAL REFERIDO AL DELITO DE LESIONES EN EL CONCEBIDO

Artículo 1º.- Incorpora Artículo 124º -A al Código Penal

Incorpórase el Artículo 124º -A al Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 124º -A.- El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres."

Artículo 2º.- Deroga dispositivos legales

Deróganse todas las normas legales que se opongan a la presente ley,

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia